

NOTARIO XXX
GUAYAQUIL

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA

ANONIMA

"ASENABRA

S.

A. "

CAPITAL: S/. 2'000.000,00.-

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del
Guayas, República del Ecuador, el dia tres de Agosto de
mil novecientos ochenta y siete, ante mí, Abogado PIERO
GASTON AYCART VINCENZINI, Notario Titular Trigésimo de este
cantón, comparecen: Por una parte, el señor Ramón Gómez
Arana, casado, empleado, ecuatoriano, por sus propios
derechos; y, además, a nombre y en representación, en su
calidad de Apoderado Especial de los señores de nacionalidad
ecuatoriana Abogado Hernán Montiel Arana, y José Chacha
Lema; Gonzalo Auria Mazzini, casado, ejecutivo,
ecuatoriano, por sus propios derechos; y, por otra parte, el
señor Antonio Labra Becerra, casado, ejecutivo, chileno, a
nombre y en representación, en su calidad de Gerente General
de la Compañía INDUSTRIAL ANABRA C. LTDA.; los
comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta
ciudad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de
conocerlos doy fe. Bien instruidos en el objeto y
resultados de esta escritura de constitución de compañía
anónima, a la que proceden como queda expresado y con
amplia y entera libertad; para su otorgamiento me
presentaron la minuta y documentos del tenor siguiente:
SEÑOR NOTARIO:- Sirvase incorporar en el Registro de
Escrituras Pùblicas a su cargo, una de la cual conste lo

siguiente: PRIMERA: INTERVINIENTES: - Intervienen en el
1 otorgamiento y suscripción de la presente escritura y
2 formula las declaraciones en ella contenidas, el señor
3 Ramón Gómez Arana, por sus propios derechos y por los que
4 representa como Apoderado Especial de los señores Abogado
5 Hernán Montiel Arana, y José Chacha Lema; Gonzalo Auria
6 Mazzini, por sus propios derechos; e, INDUSTRIAL ANABRA C.
7 LTDA., representada por su Gerente General, señor Antonio
8 Labra Becerra. Los intervenientes en la calidad invocada
9 declaran que es su voluntad constituir, -como en efecto
10 constituyen- una Compañía Anónima que se denominará
11 "ASENABRA S.A.", que se regirá en su funcionamiento por la
12 Ley de Compañías, Código de Comercio y Estatutos Sociales
13 que luego se indican y que forman parte integrante y
14 principal del presente Contrato. Todos los accionistas
15 fundadores son ecuatorianos, domiciliados en Guayaquil. El
16 representante legal de INDUSTRIAL ANABRA C. LTDA., es
17 Chileno, domiciliado en Guayaquil. SEGUNDA: ESTATUTOS
18 SOCIALES DE LA COMPAÑIA ANONIMA "ASENABRA S. A.".-
19 CAPITULO PRIMERO: ARTICULO PRIMERO: Con la denominación de
20 "ASENABRA S. A.", se constituye una Compañía Anónima de
21 nacionalidad Ecuatoriana, con domicilio en la ciudad de
22 Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador,
23 pudiendo establecer Sucursales, Agencias, Oficinas o
24 Corresponsalías en cualquier otro lugar dentro o fuera del
25 país.- ARTICULO SEGUNDO: La Compañía tendrá la
26 instalación de un astillero destinado a la reparación,
27 construcción y mantenimiento de embarcaciones de fibra de
28

1 vidrio, madera u otros materiales. Construcción y reparación

2 de equipos y redes y más aperos de pesca; importación,
3 distribución y venta de repuestos y accesorios para las
4 embarcaciones que repara, construye o dá mantenimiento. Para
5 conseguir su objeto la Compañía podrá celebrar y ejecutar
6 todos los actos y contratos permitidos por la Ley en
7 relación con su objeto, inclusive intervenir como socia o
8 accionista de compañías de personas y capital.- ARTICULO

9 TERCERO: El plazo de duración de la Compañía será de
10 cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción
11 del contrato constitutivo en el Registro Mercantil, plazo
12 que podrá ser ampliado o restringido de acuerdo a la Ley.-

13 CAPITULO SEGUNDO: ARTICULO CUARTO: El capital social con
14 que girará la compañía será de DOS MILLONES DE SUCRES,
15 dividido en dos mil acciones ordinarias y nominativas de Un
16 mil sucre cada una, numeradas del cero cero cero uno al dos
17 mil, inclusive. Los títulos de las acciones podrán
18 representar más de una de ellas y serán suscritas por el
19 Presidente y Gerente General.- ARTICULO QUINTO: El

20 derecho de negociar las acciones no admite limitaciones. La
21 propiedad de las acciones nominativas que representan el
22 capital social se prueba con la inscripción en el Libro de
23 Acciones y Accionistas. La transferencia del dominio de las
24 acciones nominativas se efectuará mediante nota de cesión
25 que deberá constar en el título correspondiente o en una
26 hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiera,
27 pero para que surta efecto contra la compañía y contra
28 terceros deberá inscribirse la transferencia en el Libro de

Acciones y Accionistas. En caso de pérdida o destrucción de

un título de acción se seguirá el procedimiento previsto en

la Ley de Compañías. CAPITULO TERCERO: ARTICULO SEXTO: La

Junta General de Accionistas formada por los accionistas

legalmente convocados y reunidos es el órgano supremo de la

compañía y las decisiones que adopte de conformidad con la

Ley y los presentes estatutos, obligan a todos los

accionistas hayan contribuido o no con su voto o concurrido

o no a la sesión. Se deja a salvo el derecho de oposición y

apelación establecido en la Ley de Compañías en los casos y

mediante el procedimiento constante en las misma. ARTICULO

SEPTIMO: Las sesiones de la Junta General de Accionistas

son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el

domicilio principal de la Compañía, las primeras una vez al

año dentro de los tres meses posteriores a la finalización

del ejercicio económico, que principia el primero de Enero y

concluye el treinta i uno de Diciembre de cada año; las

otras, en cualquier época en que fueren convocadas.

ARTICULO OCTAVO: Las Juntas Generales serán convocadas por

el Presidente o Gerente General por propia iniciativa o a

peticón de accionistas que representen a lo menos el veinte

i cinco por ciento del capital social, mediante un aviso que

se publicará en uno de los periódicos de mayor circulación

en Guayaquil, con ocho días de anticipación por lo menos al

fijado para la reunión. En toda convocatoria se indicará el

lugar, día, hora y objeto de la reunión, y toda resolución

sobre un punto no señalado en ella será nulo. ARTICULO

NOVENO: No obstante lo dispuesto en el artículo anterior,

- AY CART VINCENZINI

NOTARIO XXX
GUAYAQUIL

la Junta se entenderá convocada y válidamente constituida

para deliberar y tomar resoluciones, en cualquier tiempo y
lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto,
siempre que esté presente todo el capital pagado y los
asistentes -que deberán suscribir el Acta bajo sanción de
nulidad- acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

El o los accionistas podrán oponerse a la discusión de los
puntos sobre los cuales no se consideren suficientemente
informados. ARTICULO DECIMO: Salvo las excepciones

previstas en la Ley de Compañías o estos Estatutos, el
quórum para una Junta General de Accionistas puede
considerarse válidamente constituida para deliberar, debe
estar formada por un número de accionistas que representen
más del cincuenta por ciento del capital pagado, en

tratándose de primera convocatoria. En segunda convocatoria
se reunirá con el número de accionistas que concurran
cualesquiera sea el capital que representen, debiéndose

advertir expresamente de este particular en la convocatoria
que se haga. ARTICULO DECIMO PRIMERO: Salvo las

excepciones previstas en la Ley de Compañías, o estos
estatutos, las decisiones de las Juntas Generales serán
tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente
a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se
sumarán a la mayoría. Todas las acciones dan derecho a voto
y se ejercerán en proporción a su valor pagado.- ARTICULO

DECIMO SEGUNDO: Las actas de las deliberaciones y acuerdos
de las Juntas Generales serán llevadas en hojas móviles
escritas a máquina cumpliéndose todo lo establecido en el

Reglamento expedido por el Superintendente de Compañías y

autorizadas por el Presidente y Secretario actuantes en cada
sesión. /Las actas podrán aprobarse en la misma sesión.-

ARTICULO DECIMO TERCERO: Son atribuciones de la Junta

General de Accionistas, además de las contempladas en la

ley, las siguientes: a) Nombrar el Presidente,

Vicepresidente, Gerente General y Comisarios, conocer de sus

excusas o renuncias o removerlos por causas justificadas y

fijar la forma y monto de su remuneración; b) Conocer y

resolver sobre los informes financieros, balances,

inventarios y más cuentas que le presentará anualmente el

Gerente General y Comisarios sobre los negocios y

actividades de la compañía; c) Resolver sobre la

distribución de utilidades y fijar anualmente el porcentaje

destinado a los fondos de reserva legal y especiales; d)

Acordar cualquier aumento o disminución del capital, la

transformación, fusión, reactivación, convalidación,

prórroga o disminución del plazo de la Compañía y en general

toda reforma a los estatutos; e) Autorizar la enajenación de

. los inmuebles de la compañía; f) Resolver la creación y

supresión de sucursales, agencias o corresponsalías dentro o

fuera del país; g) Resolver sobre cualquier asunto que no

sea de competencia del Presidente, Vicepresidente o Gerente

General; h) Interpretar en forma obligatoria estos estatutos

y resolver sobre los asuntos que no estuvieren contemplados

en los mismos y para cuya decisión no haya establecido la

Ley manera de resolverlos, fijando el procedimiento que

estime pertinente; e, i) Dictar los acuerdos y resoluciones

PIERO

AYCART VINCENZINI

NOTARIO XXX

GUAYAQUIL

13005

que estimen necesarios o conducentes para la mejor marcha

1 administrativa de la compañía. CAPITULO CUARTO: ARTICULO

2 DECIMO CUARTO: La administración de la compañía

3 corresponde al Presidente, Vicepresidente y Gerente General.

4 Para la fiscalización y control contarán con un Comisario

5 Principal y uno Suplente. ARTICULO DECIMO QUINTO: Para el

6 desempeño de las funciones de Presidente, Vicepresidente,

7 Gerente General y Comisario, no se requiere ser accionista.

8 Todos estos funcionarios durarán cinco años en sus cargos y

9 podrán ser indefinidamente reelegidos. Aún cuando termine

10 el periodo para el cual fueron elegidos los administradores

11 y comisarios, continuarán en sus funciones hasta ser

12 legalmente reemplazados, salvo el caso de destitución.

13 ARTICULO DECIMO SEXTO: En caso de falta temporal o

14 transitoria del Presidente, será subrogado por el

15 Vicepresidente. En caso de falta temporal o transitoria del

16 Vicepresidente, será subrogado por el Presidente. En caso

17 de falta temporal o transitoria del Gerente General, será

18 subrogado por el Presidente ó Vicepresidente. Si la falta

19 fuere definitiva, se estará a lo previsto en la Ley de

20 Compañías. El subrogante ejercerá todas las funciones del

21 subrogado. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Son atribuciones del

22 Gerente General a más de las fijadas en la Ley y otras

23 disposiciones de estos estatutos, las siguientes: a)

24 Administrar y dirigir la compañía y sus negocios de acuerdo

25 a las disposiciones y planes fijados por la Junta General;

26 b) Elaborar anualmente un informe sobre la marcha de los

27 negocios sociales, informe que se acompañará al Balance

General, estado de Pérdidas y Ganancias y el Proyecto de
1 distribución de utilidades y formación de fondos de Reserva
2 Legal, / documentos que serán sometidos a consideración y
3 resolución de la Junta General de Accionistas; c) Nombrar,
4 remover, y fijar sueldos y salarios de los empleados y
5 trabajadores de la compañía; d) Suscribir, aceptar, pagar,
6 endosar, protestar, cancelar letras de cambio, pagarés
7 mercantiles y más títulos de créditos en relación a los
8 negocios sociales; e) Abrir cuentas bancarias, hacer
9 depósitos de ellas y retirar parte o la totalidad de los
10 mismos mediante cheques, libranzas, órdenes de pago u otras
11 formas que lo estime conveniente y siempre en relación con
12 el giro de los negocios de la compañía; f) Cumplir y hacer
13 cumplir las resoluciones y declaraciones de la Junta
14 General.- ARTICULO DECIMO OCTAVO: La representación legal,
15 judicial y extrajudicial de la compañía, en todos los actos
16 y contratos y ante cualquier persona, autoridad o
17 institución la ejercerá el Gerente General. El
18 representante legitimará su intervención con el nombramiento
19 legalmente aceptado e inscrito en el Registro Mercantil.
20 ARTICULO DECIMO NOVENO: La Junta General de Accionistas
21 nombrará cada cinco años a un Comisario Principal y un
22 suplente. Tendrá a su cargo la inspección, vigilancia y
23 fiscalización de todas las operaciones sociales, sin
24 dependencia de la administración y en interes de la
25 compañía. El Comisario presentará anualmente un informe a
26 la Junta General sobre las cuentas y balances y la gestión
27 administrativa de los administradores de la compañía. La
28

Junta General puede pedir a los Comisarios, en cualquier

momento, información relacionada con la vida económica de la
compañía. CAPITULO QUINTO: ARTICULO VIGESIMO: La Compañía
se disolverá por resolución de la Junta General de
Accionistas o por una de las causales previstas en el
artículo trescientos noventa i cuatro de la Ley de
Compañías. Resuelta la disolución, la compañía entrará en
liquidación y el Gerente General ejercerá las funciones de
liquidador. En tanto que la Junta General no resuelva lo
contrario. La liquidación se ajustará a las normas que
determine la Junta General de Accionistas y en lo no
previsto se aplicará la Ley de Compañías. CLAUSULA TERCERA:
DECLARACIONES: Los accionistas fundadores de "ASENABRA S.
A.", declaran: PRIMERO: Que las acciones que representan el
capital social de la compañía han sido suscritas así: Ramón
Gómez Arana, Gonzalo Auria Mazzini, Abogado Hernán Montiel
Arana, José Chacha Lema, e Industrial Anabra C. Ltda., han
suscripto, cada uno de los accionistas nombrados cuatrocientas
acciones. Se encuentra en consecuencia suscrito la
totalidad del capital social. SEGUNDO: Que los fundadores
han pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una
de las acciones, en numerario, conforme consta del
correspondiente Certificado de integración de capital que se
acompaña, comprometiéndose a cancelar el saldo, en el plazo
máximo de dos años contados a partir del otorgamiento de la
presente escritura; y, TERCERO: Que autorizan al señor
Doctor Rómulo Gallegos Vallejo y/o Abogada Gliet Plaza
Molina, para que individual o conjuntamente, realicen las



gestiones y trámites para obtener la aprobación, inscripción

1 y publicación señalada en la ley.- Agregue usted señor

2 Notario, las demás formalidades necesarias para el

3 perfeccionamiento y validez de la presente escritura.-

4 Firmado) Doctor Rómulo Gallegos Vallejo. Abogado.- Registro

5 número ciento cincuenta i cinco.- HASTA AQUI LA MINUTA.=====

6 PODER ESPECIAL: EL SEÑOR ABOGADO HERNAN MONTIEL ARANA Y

7 OTROS A FAVOR DEL SEÑOR RAMON GOMEZ ARANA. CUANTIA:

8 INDETERMINADA.- En la ciudad de Guayaquil, Capital de la

9 Provincia del Guayas, República del Ecuador, el dieciocho de

10 Noviembre de mil novecientos ochenta i tres, ante mi,

11 Abogado PIERO GASTON AYCART VINCENZINI, Notario Titular

12 Trigésimo de este Cántón, comparecen: Los señores Abogado

13 Hernán Montiel Arana, casado, Riquelme Vera Arana, casado,

14 empleado, y José Chacha Lema, casado, empleado; todos los

15 comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos,

16 domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y

17 contratar, a quienes de conocerlos, doy fe. Bien instruidos

18 en el objeto y resultados de esta escritura de Poder

19 Especial, a la que proceden por sus propios derechos y con

20 amplia y entera libertad; para su otorgamiento, me

21 presentaron la minuta del tenor siguiente: SEÑOR NOTARIO:

22 Sirvase incorporar en el Registro de Escrituras Públicas a

23 su cargo, una de la cual conste que Nosotros, Abogado Hernán

24 Montiel Arana, Riquelme Vera Arana y José Chacha Lema, por

25 nuestros propios derechos, por el presente instrumento,

26 damos Poder Especial cuanto en derecho se requiere, a favor

27 del señor Ramón Gómez Arana, para que a nuestro nombre y

28

Abg.
PIERO
AYCART CENZINI
NOTARIO XXX
GUAYAQUIL

6

107

representación, intervenga en la Constitución de Compañía

Anónima o de Responsabilidad Limitada, suscribiendo y pagando las respectivas acciones o participaciones sociales.

Establezca los términos de los contratos constitutivos y estatutos sociales y suscriba las pertinentes escrituras públicas. Igualmente para que nos represente con amplia facultades y sin ninguna limitación en las Juntas Generales de las Compañías en que tengamos la calidad de accionistas o socios. Damos poder igualmente para que pueda endosar o ceder las acciones o participaciones sociales de nuestra propiedad, suscribiendo los respectivos instrumentos públicos o privados, para formalizar dicha cesión o transferencia. Nuestro Apoderado se entenderá investido de las más amplias facultades que la naturaleza del encargo requiera, de tal manera que ningún caso se vea impedido de actuar por falta o insuficiencia de atribuciones. Agregue usted señor Notario, las formalidades para el perfeccionamiento y validez de la presente escritura.-

Firmado) Doctor Rómulo Gallegos Vallejo. Abogado. Registro número ciento cincuenta i cinco.- Es copia.- Los otorgantes aprueban en todas sus partes el contenido del presente instrumento, dejándolo elevado a escritura pública para que surta sus efectos legales.- Queda agregado el recibo de pago del impuesto a favor de los colegios Aguirre Abad y Dolores Sucre de Guayaquil.- La cuantía es Indeterminada.- Leída esta escritura de principio a fin, por mi el Notario, en alta voz, a los otorgantes, éstos la aprueban y suscriben en unidad de acto, conmigo. Doy fe. Firmado) Abogado H. Montiel

A.- cc: 0902195007, ct.:020221, cv.: 16422-SN.- Firmado)

Riquelme Vera A.- cc.: 0900139593, ct.: 020715, cv.:

27-068-SN.- Firmado) José Chacha Lema, cc.: 0900224700, ct.:

019388.- cv.: 57-346 SN.- El Notario. Firmado) Piero Aycart

V.-- Número dos seis uno ocho cero uno. POR: Diez sucre.

COLEGIO NACIONAL AGUIRRE ABAD. COLECTURIA.- Recibí de Hernan

Montiel y otros la suma de diez sucre, por concepto del

impuesto a favor de los Colegios "AGUIRRE ABAD" y "DOLORES

SUCRE". Dos por mil Adicional a las Escrituras Pùblicas.

Impuesto sobre la cuantía de Indeterminada.- Guayaquil,

Noviembre veintidos de mil novecientos ochenta i tres.-

Notaría Trigésima, Orden número dos ocho cuatro nueve cuatro

nueve. Firmado) El Colector.- Se otorgó ante mi; en fe de

ello confiero esta CUADRAGESIMA QUINTA COPIA, que sello y

firme en Guayaquil, a quince de Octubre de mil novecientos

ochenta i cinco. Firmado) Abogado Piero Aycart Vincenzini,

Notario Trigésimo del Cantón Guayaquil. Hay un sello.== Son

copia.- Los otorgantes aprueban en todas sus partes el

contenido del presente instrumento, dejándolo elevado a

escritura pública para que surta sus efectos legales.-

Quedan agregados: El Nombramiento de Gerente General de la

Compañía Industrial Anabra C. Ltda., los certificados de no

adeudar al Fisco y el de Deposito Bancario.- La cuantía de

esta escritura ha quedado debidamente determinada en el

articulo cuarto de la minuta inserta. Leída esta escritura

de principio a fin, por mi el Notario, en alta voz, a los

otorgantes, éstos la aprueban y suscriben en unidad de

acto, conmigo. Doy fe. // - E N M E N D A D O S ;

Abg.
PIERO
AYCART VINCENZINI
NOTARIO XXX
GUAYAQUIL

7

2208

ANABRA-ASENABRA. VALEN.

1

2

Firm.

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

Requerido

1990-11-22.

2000-11-22.

Recibido en la Oficina de Notario

2000-11-22.

Recibido en la Oficina de Notario

2000-11-22.

Recibido en la Oficina de Notario

Guayaquil, Abril 16 de 1986

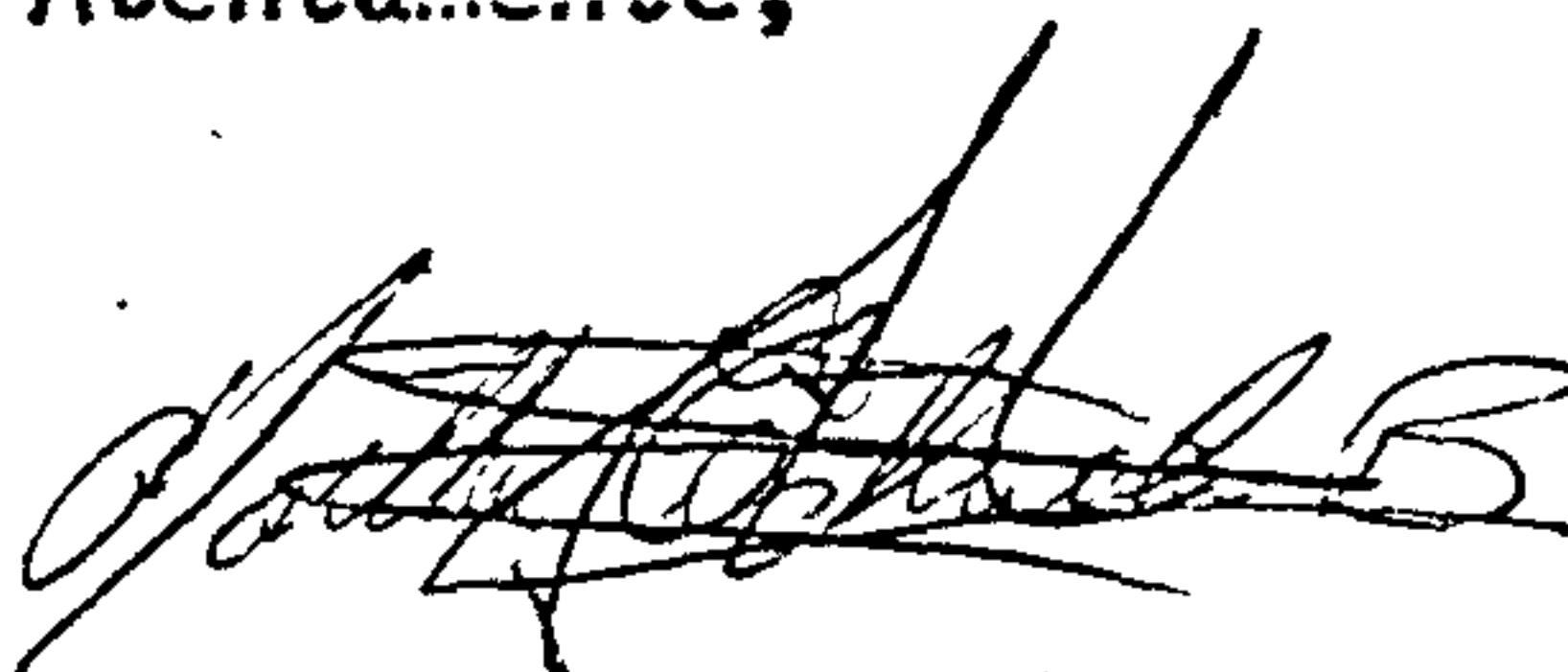
Señor Ingeniero
ANTONIO LABRA BECERRA
Ciudad.-

De mis consideraciones:

Cumplio en comunicar a Usted que la Primera Junta General de Socios de la Compañía INDUSTRIAL ANABRA C. LTDA., en sesión celebrada en esta fecha, tuvo el acierto de designar a Usted GERENTE GENERAL, por el periodo de Cinco Años y con las atribuciones y deberes constante de la escritura pública de constitución autorizada por el Notario Trigésimo de Guayaquil Ab. Piero G. Aycart Vincenzini, el 21 de Marzo de 1986, inscrita el 15 de Abril de 1986 de fojas 8.308 a 8.328 N° 597 del Registro Mercantil, Rubro de Industriales y anotada bajo el N° 4.760 del Reperto - río.

Sírvase dar su aceptación a este Nombramiento e inscribirlo en el Registro Mercantil, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 13 de la Ley de Compañías, toda vez que ejercerá la representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la Compañía.

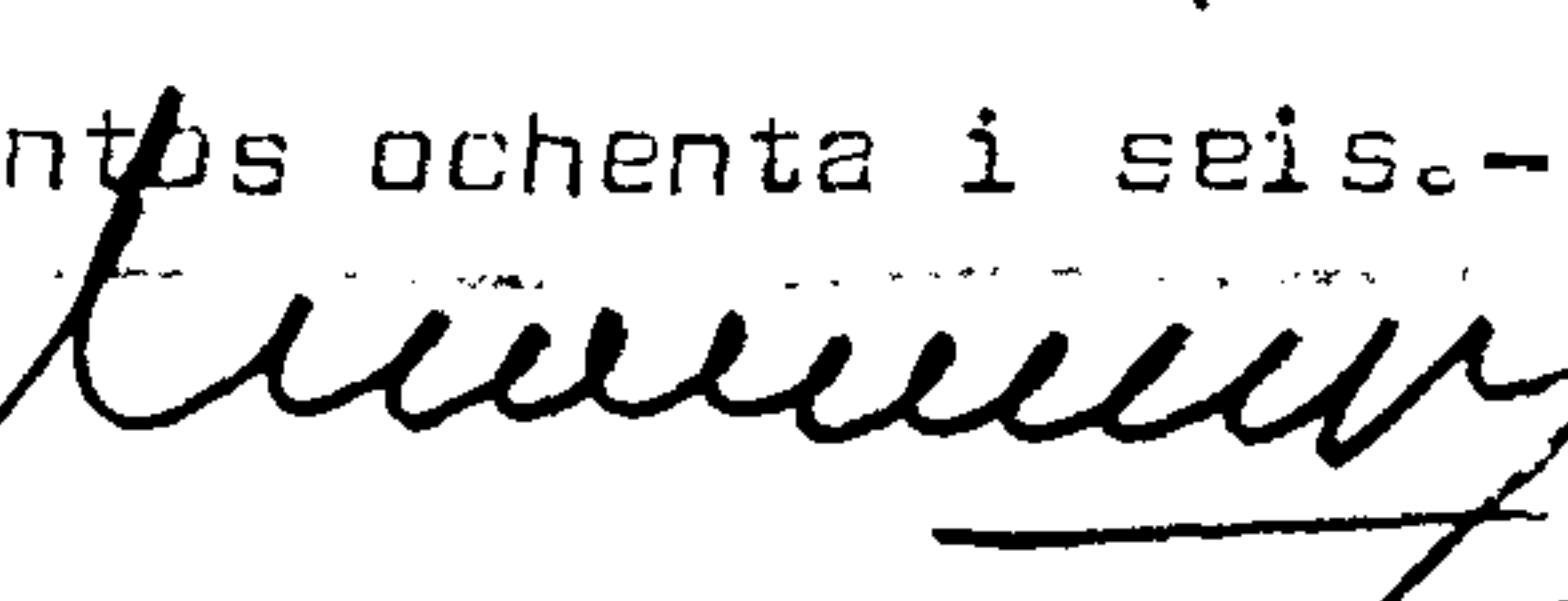
Atentamente,


Martha Estrada Bastidas
Presidente

ACEPTO el Nombramiento de GERENTE GENERAL de la Compañía INDUSTRIAL ANABRA C. LTDA.
Guayaquil, Abril 16 de 1986,


Ing. Antonio Labra Becerra

C e r t i f i c o : que con fecha de hoy, queda inscrito este Nombramiento a fojas 13.442, Número 3.135 del Registro Mercantil y anotado bajo el número 5.040 del Repertorio.- Guayaquil, veintidós de Abril de mil novecientos ochenta y seis.- El Registrador Mercantil.-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil



BANCO CONTINENTAL



89

Nº 04151

GUAYAQUIL, JUNTO 25 DE 1987
Ciudad y Fecha

Certificamos que hemos recibido los siguientes aportes en numerarios,
para depositar en la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía

ASENABRA S.A.
abierta en nuestros libros:

ACCIONISTAS

VALOR DEPOSITADO

INDUSTRIAL ANABRA C. LTDA.	\$ 100.000,00
GONZALO AURIA MAZZINI	100.000,00
RAMON GOMEZ ARANA	100.000,00
HERNAN MONTIEL ARANA	100.000,00
JOSE CHACHA LEMA	100.000,00
XXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXXXX

En consecuencia, el total de la aportación es de 500.000,00 XXXXXXXX

QUINIENTOS MIL 00/100 XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
suma que será devuelta una vez constituida la Compañía a los Administradores que hubieren sido designados por ésta, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la antes mencionada Compañía, se encuentra debidamente constituida, y previa entrega a nosotros del nombramiento del Administrador, con la correspondiente constancia de su inscripción, es decir, a la vista de estos documentos.

BANCO CONTINENTAL S. A.

[Signature]

PILAR C. GARCIA

FIRMA AUTORIZADA

BANCO CONTINENTAL S. A.

FIRMA AUT.

F-59

GUAYAQUIL: Córdova 811 Telf. Comm. 303300-309400 Casilla 9348 Cable "BANCONTINENTAL" Telex 3418 CONTIB-ED.
QUITO: Avenida Colón y Juan León Mera - Teléfono Comm. 551 666 - Casilla 9327
MILAGRO: Juan Montalvo 721 y Rocafuerte - Teléfonos del 711496 al 711499 - 711501 - 711502

1277

1 SEÑOR JEFE DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS:

2 DR. ROMULO GALLEGOS VALLEJO, a Usted con toda atención soli-

3 to que al pie de la presente se me confiera un certificado -

4 de no adeudar al fisco del señor FRANCISCO RAMON GOMEZ ARANA

5 con c. c. 0900919937

c. t. 251724

6 c. v. 096 -033

L. M. 451175

7 domicilio: P. Icaza 407 y Gral Cordova

8 Para constitución de compañía

10 Atentamente,

13 Dr. Romulo Gallegos Vallejo
13 SUCRES

16 JEFATURA DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS

17 FRANCISCO RAMON GOMEZ ARANA

18 Sujeto de las Cédulas de Identidad N°.0900919937

19 N°. 251724... no adeuda impuestos en esta Jefatura a lo

20 29

Julio

87

25 Dr. Gallegos

26 Dr. Gallegos

SEÑOR JEFE DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS:

DR. ROMULO GALLEGOS VALLEJO, a Usted con toda atención soli-

cito que al pie de la presente se me confiera un certificado
de no adeudar al fisco del señor HERNAN GUILLERMO MONTIEL -

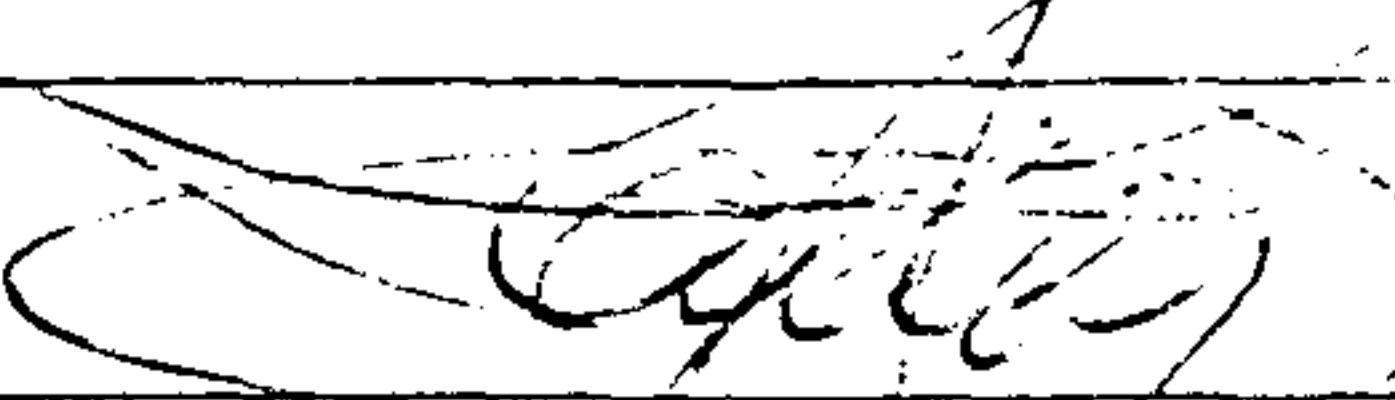
ARANA, con c. c. 0902195007 c. t.

c. v. 023 - 029 L. M. 7235

domicilio: P. Icaza 407

Para constitución de compañía

Atentamente,


Dr. Rómulo Gallegos Vallejo

ABOGADO

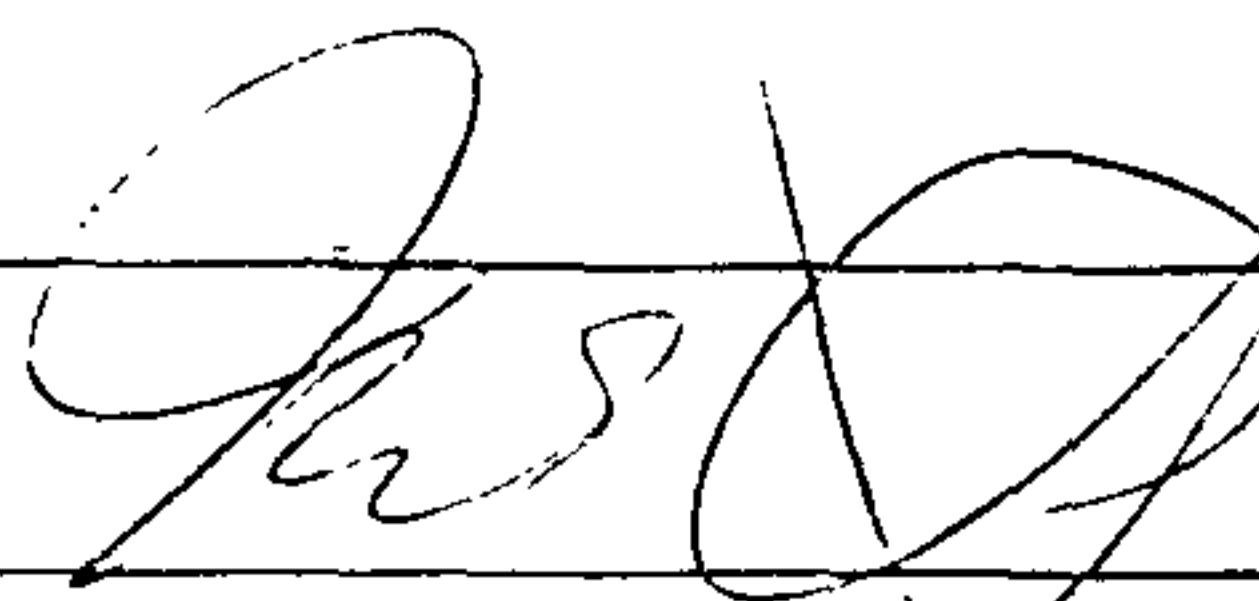
JEFATURA DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS

ATRIBUCIÓN: Señor HERNAN GUILLERMO MONTIEL ARANA

cod. de los Cédulas: céd. No. 0902195007

Declaro que no tengo pendiente impuestos en esta Jefatura.

Acto: 29 de Julio 6 JUL 1987



SEÑOR JEFE DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS:

DR. ROMULO GALLEGOS VALLEJO, a Usted con toda atención soli-

cito que al pie de la presente se me confiera un certificado

de no adeudar al fisco del señor JOSE MIGUEL CHACHA LEMA con

c. 0900224700

c. t.

v. 107 - 337

L. M. 420941

ómicio: V. M. Rendón 120

Para constitución de compañía

Atentamente,

JEFATURA DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS

CERTIFICA Que señor JOSE MIGUEL CHACHA LEMA

poseedor de las Cédulas de Identidad N. 0900224700 i Tribu

rio No. no adeuda impuestos en esta Jefatura a la fecha

Actual, o ____ 29 ____ de ____ JULIO ____ 87

1 13/7
11
1 SENOR JEFE DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS:

2 DR. ROMULO GALLEGOS VALLEJO, a Usted con toda atención soli-
3 cito que al pie de la presente se me confiera un certificado
4 de no adeudar al fisco del señor GONZALO ISAIAS AURIA MAZZI-
5 NI, con c. c. 0900854506 c. t. 175411

6 domicilio: Pradera 2, mz. D-10, villa 20

7 Para constitución de compañía

8
9
10 Atentamente,
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

GONZALO ISAIAS AURIA MAZZINI

0900854506

175411

29

JULIO

87

12/17
5

SEÑOR JEFE DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS:

DR. ROMULO GALLEGOS VALLEJO, a Usted con toda atención soli-

cito que al pie de la presente se me confiera un certificado

de no adeudar al fisco de la compañía INDUSTRIAL ANABRA C. -

LTD., con R. U. C. 099 080500 8001 c.t. 027776

domicilio: Gral. Cordova 808

Para constitución de compañía

Atentamente,

Calleja

RECAUDACIONES DEL GUAYAS

CERTIFICA Que señor : INDUSTRIAL ANABRA C. LTD.

adeudor .. de los Cédulos de Identidad : 0990805008001

serie No. 027776... número 8001 ... 1987

Guayaquil, c ... 29 ... 1987 ... Julio ... 87



12

ACTA DE LA SESION DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS
DE " INDUSTRIAL ANABRA C. LTDA ", CELEBRADA EL 1 DE AGOSTO
DE 1987.-

En Guayaquil, a primero de agosto de mil novecientos ochenta y siete, a las nueve de la mañana, se reúne la Junta General de Socios de "INDUSTRIAL ANABRA C. LTDA.", a la que concurren los socios señores ING. COMERCIAL ANTONIO LABRA BECERRA, titular y propietario de 1.200 participaciones sociales; y, RAMON GOMEZ ARANA y MARTHA ESTRADA BASTIDAS, titulares y propietarios de 25 participaciones sociales cada una. Se encuentra en esta forma representado la totalidad del capital social suscrito y pagado.

Dirige la sesión por decisión de los concurrentes, el señor Ramón Gómez Arana y actúa como Secretario el Gerente General, Ing. Comercial Antonio Labra Becerra.

El Presidente de ésta Junta declara instalada la sesión luego que por Secretaría se certifica la concurrencia de todos los socios que representan la totalidad del capital social suscrito y pagado y de obtener su asentimiento en cuanto a los puntos a tratarse en esta sesión y de que ésta se lleve sin el requisito de convocatoria previa.

El Presidente de esta Junta informa que la sesión han sido promovida a petición del Gerente General, para decidir sobre la conveniencia de que la Compañía ~~participe en la~~ constitución de otra Compañía cuyo objeto social estará relacionado con actividades propias de un astillero. Que el considera que la participación es conveniente, pues, se

vincula con los fines de Industrial Anabia C. Ltda.

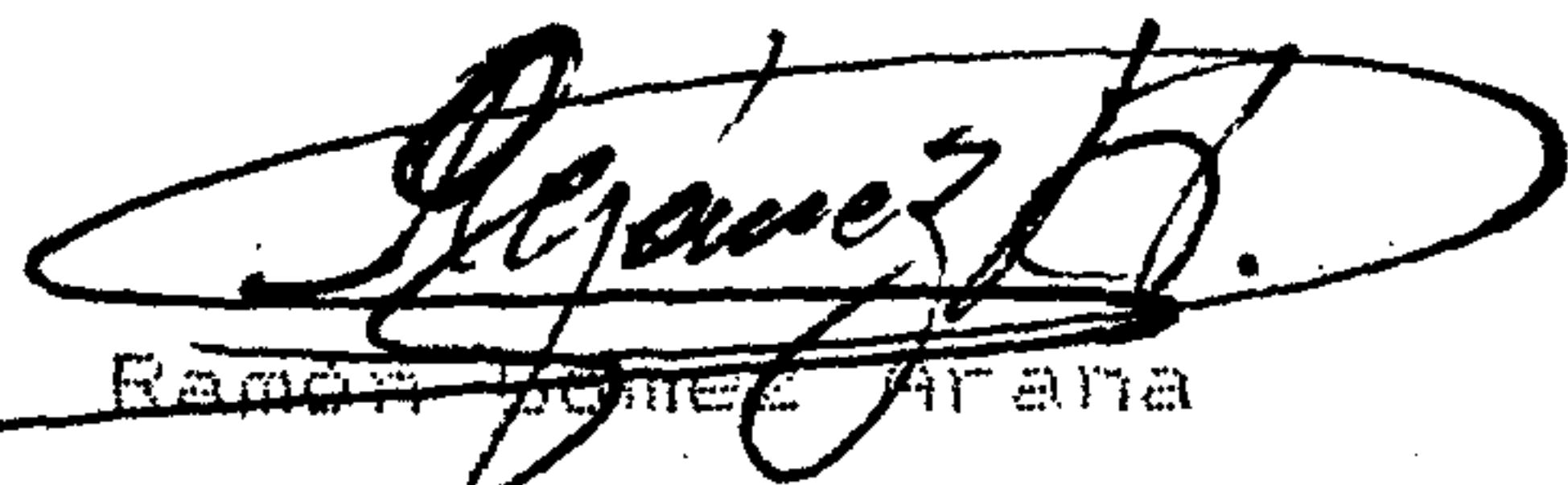
La Junta Luego de discutir y deliberar sobre el asunto planteado, por unanimidad de los concurrentes, RESUELVE:

Autorizar al Gerente General de la Compañía para que intervenga en la constitución de ASENABIA S.A., suscriba las acciones y establezaca la forma de pago que más convenga a los intereses de la Compañía. Discuta los términos del contrato de compañía y estatutos y en firm realice todas las gestiones legales necesarias para formalizar dicha participación. Si eventualmente hubiere algún problema en la aprobación de la denominación de la nueva Compañía, el Gerente General está, igualmente, autorizado para discutir la denominación sustitutiva.

Por no haber otro asunto de que tratar se concede un momento de receso para la redacción de la presente acta la misma que luego de reinstalada la sesión es aprobada y suscrita sin modificaciones por todos los concurrentes.

f) Ramón Gómez Arana, Presidente de la Junta. f) Martha Estrada Bastidas. f) Antonio Labra Becerra, Gerente General Secretario.

CERTIFICO que la copia que antecede es igual a su original. - Guayaquil, Agosto 1 de 1987.


Ramon Gomez Arana

Presidente de la Junta

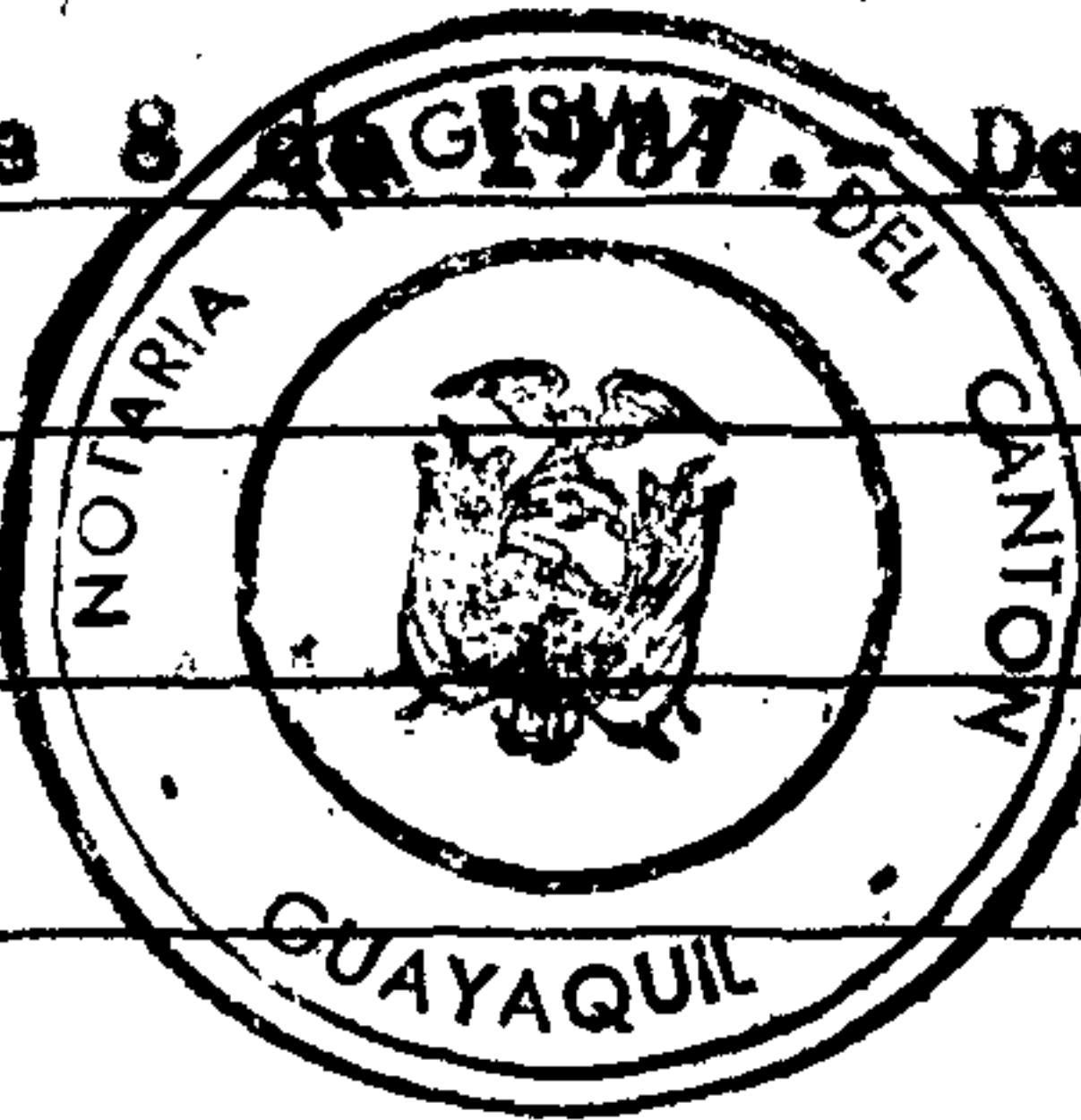
Abg.
PIERO
AYCART VINCENZINI
NOTARIO XXX
GUAYAQUIL

I
1.3

1 Se otorgó ante mí , y en fe de ello confiero esta TERCERA
2 COPIA CERTIFICADA de la escritura de CONSTITUCION DE LA COMPA
3 ÑIA ANONIMA "ASENABRA" S.A, que sello y firmo de mi mano en la
4 ciudad de Guayaquil a los tres días del mes de Agosto de mil
5 novecientos ochenta y siete , de todo lo cual doy fe .
6 PIERO G. AYCART
7
8
9
10
11
12

13 RAZON: Siento como tal que con esta fecha y al margen de
14 la matriz de fecha 3 de agosto de 1987 , ha tomado nota
15 de su APROBACION, mediante Resolución # 03565 de la Eco
16 nomista Eufemia Uvidia Saltos, Intendente de Compañías
17 de Guayaquil Encargada, dictada en septiembre 4 del pre-
18 siente año.- Guayaquil, Septiembre 8 de 1987. De todo lo
19 cual doi fé.-

20 PIERO G. AYCART VINCENZINI
NOTARIO 30 CANTÓN GUAYAQUIL



21
22
23
24 Certifico que con fecha de hoy
25 En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución número 87 - 2 - 1 - 1-
26 03565, dictada el 4 de Septiembre de 1.987, por la Intendente de Com
27 pañas Encargada, fue inscrita esta escritura pública, la misma que con
28 tiene el contrato de CONSTITUCION de la compañía denominada "ASENABRA".

I

B R A S . A . " , de fojas 18.778 a 18.800, número 1.542 del Registro Mercantil, Libre de Industriales y anotada bajo el número 13.086 del Repertorio -- Guayaquil, catorce de Septiembre de mil novecientos ochenta y siete.- El Registrador Mercantil.- Encargado : ASENA BRA S. A. " , de fojas.- Vale.- *Miguel Alcivar Andrade*

~~AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del CANTÓN GUAYAQUIL~~

Certifico : Que con fecha de hoy, fue archivada una copia auténtica de esta escritura pública, en cumplimiento del Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial N° 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, catorce de Septiembre de mil novecientos ochenta y siete.- El Registrador Mercantil.- *Miguel Alcivar Andrade*

~~AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del CANTÓN GUAYAQUIL~~

Certifico : Que con fecha de hoy, se ha archivado el Certificado de Afiliación a la Cámara de Industrias de Guayaquil.- Guayaquil, catorce de Septiembre de mil novecientos ochenta y siete.- El Registrador Mercantil.- *Miguel Alcivar Andrade*

~~AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del CANTÓN GUAYAQUIL~~

